



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se advierte que ha permanecido en secretaría por el término de un (01) año sin que se haya efectuado actuación de parte alguna. Sírvasse disponer.

Obando, Valle, Noviembre 09 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Termina proceso por Desistimiento Tácito
Art. 317 del C.G. del P
Auto No. 703
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mauricio Vásquez Cadena
Demandado: Alexander Serna Giraldo
Radicación: 2018-00246

De la revisión del expediente, se advierte que este ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, sin que se haya promovido ni solicitado alguna actuación por un término superior a un (1) año, toda vez que la última data del día 09 de diciembre de 2019; por lo que se procederá, de oficio, a dar aplicación al desistimiento tácito que regula el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, el cual señala:

“... ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: ...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca, Administrando Justicia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, regulado en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, por cuanto ha permanecido inactivo por más de un (1) año.

SEGUNDO: SIN LUGAR a levantar medidas cautelares, no se practicaron.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la demanda a favor de la parte activa, con las constancias de rigor y previa constitución del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 131
El anterior auto se notifica Hoy Noviembre 10 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario